



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1348

(Septiembre 7 de 2022)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en atención al principio non bis in idem."

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar.

Querellante: LEONOR CECILIA OROZCO MUZA y NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARIN

Querellada: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A

RAD: 02EE2021740800100007342 de 2021-07-21

ID: 15015689

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 21 de julio de 2021, y radicado 02EE2021740800100007342 de 2021-07-21, a través del cual, la señora LEONOR CECILIA OROZCO MUZA identificado con C.C. # 32.818.127, solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A persona jurídica de derecho privado identificada Con NIT 800.215.908-8; Por presuntas irregularidades relacionadas con mora en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, entre otras supuestas anomalías. Con auto # 1189 de junio 23 de 2022, se vinculó la querellante, señora NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARÍN identificada con C.C. # 1.048.221.054, en atención a que mediante escrito radicado 2021-01-70393001/12/2021, la Superintendencia de Sociedades, remite por competencia queja en contra del mismo empleador ESIMED S. A. De los escritos de reclamaciones y los documentos allegados, se sintetizan así:

La querellante LEONOR CECILIA OROZCO MUZA manifiesta:

"(...) 1) Que ingrese a laborar como enfermera Auxiliar desde el mes de mayo del año 2006, con Corporación I.P.S. SALUD COOP, Que, mediante cesión del contrato por sustitución patronal, pase a la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A, desde el 1/11/2006.

2) Que desde el 01/11/2006, trabaje normalmente con la empresa SIMED, quien suministraba enfermeras para la Clínica Julio Medrano de propiedad de SALU COOP. hasta el día 08/11 / 2018, cuando me dieron una carta para que desempeñara mis labores desde mi entorno Familiar.

3) Que, desde esa fecha, 08/11/2018, no devengo salarios, primas, vacaciones, cesantías y no me pagan seguridad social, como salud, pensión y A.R.L.

4) Que, no he recibido carta de Despido, ni pago de prestaciones sociales.

5) Que, a la fecha me adeudan los siguientes meses de salario: * tres meses de octubre, noviembre y diciembre el 2018. *12 meses De enero a diciembre del año 2019. * 12 meses de enero a diciembre del año 2020. * 3 meses de enero a marzo del año 2021,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en atención al principio non bis in idem."

- 6) Que, en el mes de octubre del año 2018, me enviaron de vacaciones, pero sin salarios, por lo que me adeudan las vacaciones del año 2018, 2019 y 2020.
- 7) Que, ESIMED, no consigno mis cesantías, desde el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 8) Que ESTMED, no ha pagado desde noviembre del 2018, hasta la fecha los aportes a salud, pensión y A.R.L. (...)"

La querellante **NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARIN**, plantea su reclamación así:

"(...) Teniendo en cuenta que la mayoría de nosotros hemos instaurado demandas y muchas han sido ganadas a favor del empleado, pero están represadas ya que las empresas manifiestan que no tienen dinero y no hay por parte del gobierno ninguna clase de presión para que esto se resuelva. Por lo tanto, hemos tomado la decisión de exigir al gobierno que no se nos vulneren más nuestros derechos y que nos den solución a 29.000 trabajadores que entregamos nuestros años, conocimiento y dedicación a estas empresas. ¿Estás dispuesto a participar de las campañas del grupo para exigir la remuneración de todos los años laborados? Si (x) No () ..."

2.- Mediante Auto No 1614 de agosto 09 de 2022, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A, comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción, práctica de pruebas, proyección de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- A través de Oficio No 08SE2022730800100010176 de 2022 – 08 – 26, se solicitó informe y aporte de pruebas a la empresa ESIMED S A y, con oficios Nos 08SE2022730800100010177 de 2022 – 08 – 26, 08SE2022730800100010179 de 2022 – 08 – 26 se informó sobre el inicio de la presente averiguación preliminar a las señoras LEONOR CECILIA OROZCO MUZA y NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARIN en su condición de querellantes, respectivamente.

4.- El 01 de septiembre de 2022, en atención a lo ordenado en auto # 1790 de agosto 26/2022, "Por el cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa, se inicia la averiguación preliminar y se decretan pruebas"; se llevó a cabo revisión del Sistema de Información del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la entidad (SISINFO), y se evidenció que, al parecer, por los mismos hechos y derechos de la presente reclamación laboral, se impuso sanción a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A". Por lo que se adjuntó a la presente averiguación preliminar copia de la resolución # 0144 de febrero 9 de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 21/04/2022, mediante la cual fue sancionada la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A." con multa de Cuatrocientos Millones de pesos (\$ 400.000.000.00) M/L, con destino al Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

5.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8 y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en atención al principio non bis in idem."

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Caso Concreto: Afirman las promotoras de la Reclamación laboral, que, hace parte de un grupo de trabajadores, que ingresó a laborar en el año 2006 en el cargo de enfermera auxiliar, siendo empleador la Corporación IPS SALUD COOP y por sustitución patronal en el 1/11/2006 pasó a ESIMED S A, desde esa fecha trabajo para ESIMED S A hasta el día 08/11/2018, cuando le entregaron una carta para que desarrollara las labores desde su entorno familiar. Que, desde esa fecha, no devenga salarios, primas, vacaciones, cesantías y no le pagan seguridad social integral. Que no ha recibido carta de despido.

Que la mayoría de nosotros hemos instaurado demandas y muchas han sido ganadas a favor del empleado, pero están represadas ya que las empresas manifiestan que no tienen dinero y no hay por parte del gobierno ninguna clase de presión para que esto se resuelva.

Para Resolver se Tiene en Cuenta: Revisado el Sistema de Información del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la entidad (SISINFO), se evidencia que por los mismos hechos y derechos contenidos en la presente reclamación laboral; en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A.** se adelantó por esta misma Coordinación otro procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual, por varias reclamaciones acumuladas, mediante Resolución No 0144 de febrero 09 de 2022, se impuso sanción a este empleador, consistente en multa de Cuatrocientos Millones de Pesos (\$ 400.000.000.00), equivalentes a 10525.20 UVT. Decisión que se encuentra ejecutoriada a partir del 21/04/2022. La cual fue Radicada 08SI201933020000008303 de 2019/05/17.

Tal como se ha indicado, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A.** se adelantó un procedimiento administrativo sancionatorio por los mismos hechos y derechos indicados en la presente Averiguación Preliminar y al respecto, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en los principios rectores dispone:

"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."
(Negritas fuera de texto)

La Corte Constitucional en Sentencia C-434 de 2013, sobre el Principio Non Bis In Idem ha precisado: "El otro significado resalta a la faceta objetiva del principio, consistente en la imposibilidad de que el legislador permita que un sujeto activo sea procesado y sancionado ante una misma jurisdicción en más de una ocasión por los mismos hechos..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en atención al principio non bis in idem."

La misma corporación en decisión C-838 de 2013, Sentenció:

"5.3.1. El ius puniendi o poder sancionador del Estado se encuentra representado en diferentes manifestaciones jurídicas como son: el derecho penal, el derecho disciplinario, el derecho contravencional, el derecho correccional, el derecho administrativo sancionador y los poderes que tiene el juez para imponer sanciones a las partes dentro de una actuación judiciales a través de medidas correccionales. En ellas debe aplicarse, por regla general, todos los principios del debido proceso, tales como los de legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem y la doble instancia." (resaltado fuera de texto)

Ante la existencia de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual fue resuelto con sanción consistente en multa, sobre los mismos supuestos de facticos de hecho y de derecho, no es dable continuar con la actuación radicada 02EE2021740800100007342 de 2021 – 07 - 21, impetrada por las señoras LEONOR CECILIA OROZCO MUZA y NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARIN contra el empleador ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A - ESIMED S A. En consecuencia, se decidirá, estarse a lo resuelto en la actuación donde fue impuesta la sanción a que se ha hecho mención.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTARSE A LO RESUELTO en la actuación radicada 08SI2019330200QQQ008303 de 2019/05/17 ID: 14701007, a través de Resolución No 0144 de febrero 09 de 2022, decisión que se encuentra ejecutoriada a partir del 21/04/2022. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A Sigla ESIMED S A en la Avenida Carrera 9 No 113 - 52 Oficina 1901 de Bogotá D.C. TEL: 7957155 / 3008960972. Emails: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- A la señora LEONOR CECILIA OROZCO MUZA (Querellante), en la Calle 13 B # 25 – 41. Barrio Salcedo de Soledad - Atlántico. Email: lorenyta624@hotmail.com
- A la señora NINOZCA CAROLINA MANJARRES ALGARIN (Querellante), al Email: nino0597@gmail.com

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social

33

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en atención al principio non bis in idem."

del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Artículo Cuarto: Ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. García. Coordinador Grupo PIVC



MINISTERIO DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 17 de NOVIEMBRE de 2022, siendo las 10:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCIÓN N°.1348 del 07-09-2022 a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A -ESIMED S A

AVISO

FECHA DEL AVISO	NOVIEMBRE 17 de 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N.º 1348 del 07-09- 2022 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar en atención al principio non bis idem"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 05 folios

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **17-11-2022**

En constancia.

Jana V. Muñoz C
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION. N° 1348 del 07-09-2022, proceden los recursos legales de reposición y apelación. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A -ESIMED S A, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

